



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA QUINTERO BAYONA
APODERADO DE LA DTE	DRA.MARIA ANGELA MOZO JACOME
DEMANDADO	CESAR ALBERTO RODRIQUEZ ROMERO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2013-00228- 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO Radicado No. 2013- 00228-00, promovido por MARIA EUGENIA QUINTERO BAYONA, en contra de CESAR ALBERTO RODRIQUEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.282.387, toda vez que vencido el término para proponer excepciones, la parte pasiva, no presentó medio exceptivo alguno, se procede a emitir providencia que ordena seguir adelante la ejecución, así:

Revisada la demanda de referencia, encuentra este Despacho que el trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de CESAR ALBERTO RODRIQUEZ ROMERO.

El ejecutivo se inició por CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.651.698.00), sumas de dinero adeudadas por concepto de cuotas alimentarias atrasadas.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, como quiera que no se propusieron excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, condenando en costas al ejecutado.

Conforme a lo dispuesto por el art. 422 del C G del P “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Es así que, por virtud de la ley, las actas de conciliación celebradas ante, en este caso ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, prestan mérito ejecutivo, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender. La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea inteligible, o en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

De los documentos aportados como soporte en el presente caso, se observa que la obligación emana de una conciliación entre las partes llevada a cabo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Ocaña, y sin haberse formulado excepciones por parte del demandado, se dispondrá seguir adelante la ejecución, requiriendo a la actora para que proceda presente liquidación del crédito

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha el trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), MARIA EUGENIA QUINTERO BAYONA, en contra de CESAR ALBERTO RODRIQUEZ ROMERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C G del P se presente la liquidación del crédito de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **005** DE HOY **19 DE ENERO DE 2022**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26de8e567ec4d81932938f098a5e39fe080237306ae52f590542af7a663e23b**

Documento generado en 18/01/2022 10:46:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE.	YANETH GERRERO DURAN
APODERADO DE LA DTE	DRA. YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL
DEMANDADO	NELLY SANDOVAL Y HEREDEROS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00156- 00

En atención a la solicitud realizada el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por la abogada YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL, referenciado como demanda de sucesión intestada y revisado el presente proceso se le informa que, a pesar de ser encuadrado como reforma de la Demanda, lo que se pretende es la corrección de los apellidos de la señora YANETH GERRERO DURAN, por ser procedente según el artículo 93 del C.G. del P., se dispondrá a corregir.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 005 DE HOY 19 DE ENERO DE 2022.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e9843d093496971a6c830472a9dbfb69821faaf56e3aefbe62b04e5b95c79b**

Documento generado en 18/01/2022 10:46:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA TORCOROMA VEGA MENESES
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADA	ALONSO SARABIA JIMENEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00162 – 00

Como se dio cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado por parte de COLPENSIONES, se ordena continuar con la audiencia de fecha diciembre 14 de 2021, y para tal fin se fija la hora de las tres de la tarde (3 p.m) del día veintiocho (28) de del cursante mes y año.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes, que con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para el ingreso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 005 DE HOY 19 DE ENERO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbae89c57bc707618fa12510c3180fdd2c2faece2148d0be5ebe5010c68c0784**

Documento generado en 18/01/2022 10:46:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y OTROS
DEMANDANTE	GUSTAVO MILLA CANALES
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	LESBY PATRICIA CARRASCAL TORRADO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00173 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se ordena requerir a las partes actoras, para que informen si es su deseo solicitar una nueva suspensión según lo estipulado en el Art. 162 del C.G del P, o por el contrario se continua con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

EI JUEZ,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **005** DE HOY **19 DE ENERO DE 2022.**
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40411bf2424e4912cf8bd65f616970109d933cc41b2c55acb7ec5aaf41d164b2**

Documento generado en 18/01/2022 10:46:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**
Ocaña, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION
DEMANDANTE	LILIAM ESTELA BECERRA RANGEL
APODERADO DEL DTE	DRA. MARIA ANGELA MOZO JACOME
DEMANDADO	RAUL BECERRA VERGEL JACOME
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021-00176- 00

Se dispone a fijar como fecha de audiencia el **martes cuatro (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)** para realizar la audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 005 DE HOY 19 DE ENERO DE 2022. La secretaria,  KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
--

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8827a5e3de12ea5ab90de002c976d27df4400bee6923cbc242a9bac176de3e77**

Documento generado en 18/01/2022 10:46:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	VERBAL (DECLARACION Y LIQUDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO)
DEMANDANTE.	YEISE KATERINE PEREZ GOMEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JESUS ALEXI CAICEDO LANDAABAL
DEMANDADO	MANUEL GULLERMO JIMENEZ ENDEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00233- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda VERBAL (DECLARACION Y LIQUDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO), este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. En el numeral 1 de declaración, no informa los extremos temporales
2. Debe indicar los hechos objeto de la prueba, en los testimonios, según el Artículo 212 del C.G. del P.
3. No se allego el Registro Civil del demandado

Concédasele a la parte actora el termino de cinco (05) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL (DECLARACION Y LIQUDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO), instaurada a través de apoderado judicial por YEISE KATERINE PEREZ GOMEZ en contra de MANUEL GULLERMO JIMENEZ ENDEZ, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **005** DE HOY **19 DE ENERO DE 2022.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707425a18ab9947d91140a4faaa81fc3a9f652c3a4a2e71779090cef0ef19f0c**

Documento generado en 18/01/2022 10:46:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	MARTHA CECILIA GARCIA NIÑO, MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA, JORGE JIMENEZ GARCIA
APODERADO DE LOS INTERESADOS.	DR. DIEGO FERNANDO JACOME VERGEL
CAUSANTE	RUBEN DARIO JIMENEZ PABON
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00245- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Sucesión, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta la siguiente falencia:

1.No adjunta lo mencionado en el acápite de pruebas, esto es:

- 1.1Copia del Registro de defunción del señor Rubén Darío Jiménez Pabón.
- 1.2Copia del registro civil de nacimiento del señor Jorge Luis Jiménez Gracia
- 1.3Copia del registro civil de nacimiento del señor Miguel Ángel Jimenes Gracia
- 1.4Registro civil de matrimonio de la señora Martha Cecilia García Niño y el señor Rubén Darío Jiménez Pabón.
- 1.5Copia de cedula de ciudadanía de los herederos
- 1.6Copia de la escritura Publica núm.836 del 16 de diciembre de 1987 otorgada en la notaria primera principal del círculo de Pamplona.

2. Debe aclarar, cuál es el último domicilio del causante, toda vez que indica varios domicilios, pero sin indicar cual fue el último.
3. Omitió allegar el avalúo de los bienes relictos, según lo establece el numeral 5 del artículo 489 del C.G. del P.
4. Si existe más herederos conocidos, que tengan intereses, para lo cual deberá indicar sus nombres, dirección física y electrónica, para los fines previstos en el artículo 1289 del C.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de apertura de la Sucesión intestada instaurada a través de apoderado judicial Por Martha Cecilia García, Jorge Luis Jiménez Gracia, Miguel Ángel Jimenes García.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado DIEGO FERNANDO JACOME VERGEL, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 005 DE HOY 19 DE ENERO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a966d0d0c95e0001e75f4013c743ad375b4909d49b35bea87513302cb1ebb22**

Documento generado en 18/01/2022 10:46:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>